

## DENUNCIA

**Código expediente: 886/17**

### Origen de la actuación:

Denuncia por la que se solicita que se realicen labores de inspección sobre el expediente de acción concertada en materia de asistencia sanitaria integral dado que, según indica el denunciante, se observa la existencia de graves irregularidades en el actuar de la Administración ordenadas a la adjudicación del concierto producido a través de la Resolución de 31 de mayo de 2017, de la conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, para la convocatoria de la acción concertada para la prestación asistencial integral oncológica.

### Objeto de la actuación:

Revisión de la normativa de aplicación, así como de los informes elaborados al efecto por la Abogacía de la Generalitat y por el Consell Jurídic Consultiu.

### Naturaleza de la actuación:

Estudio, investigación abreviada y archivo

### Fecha emisión informe:

8 de noviembre de 2017

### Resultados de la actuación:

La supuesta irregularidad cometida por la Administración ha sido objeto de recurso conforme al procedimiento establecido, del mismo modo que la Orden 3/2017 de 1 de marzo, de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se regula la acción concertada para la prestación de servicios a las personas en el ámbito sanitario, que se incluye como uno de los fundamentos de derecho de la Resolución denunciada.

El asunto objeto de denuncia cuenta con los informes preceptivos de la Abogacía de la Generalitat. De hecho, tras su informe de 22 de mayo de 2017, se modifican varios artículos del proyecto de Resolución para la convocatoria de la acción concertada. En el informe jurídico elaborado por la Abogacía de la Generalitat, relativo a la Resolución de 31 de mayo de 2017, se indica de forma expresa que "la presunción de validez del acto administrativo impone el deber de actuar y decidir sin entrar a analizar si el acto es o no conforme a Derecho, hasta que un órgano competente para ello y a través del procedimiento previsto, no declare su invalidez con carácter general y anule el acto".

Por lo que respecta al informe elaborado por la Intervención General de la Generalitat – considerando el artículo 92.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones; el artículo 2.2. del Decreto 68/2014, de 9 de mayo, por el que se regula el ejercicio de la competencia y las funciones de inspección general de los servicios de la Administración de la Generalitat y el Protocolo por el que se establecen criterios relativos a la iniciación y tramitación de procesos de investigación-, la Inspección General de Servicios no debe intervenir en denuncias cuyo contenido sea de naturaleza económico-financiera, máxime cuando la Intervención General de la Generalitat – órgano competente del control interno sobre la gestión económico-financiera de la Generalitat\_ ya ha realizado una actuación en el marco de su plan de control financiero permanente.

En consecuencia se procedió a archivar la denuncia, habida cuenta que el denunciante ya ha presentado los correspondientes recursos en defensa de sus pretensiones. La finalización de esta actuación se comunicó al referido denunciante.